



PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL CONCEPCION

Trinitarias N° 180

**CARTA CERTIFICADA
NOTIFICACIÓN**

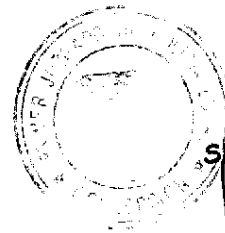
**CAUSA ROL N° 1.882/2016
"Sernac con Chucke Cheese's"
(Paula)**

CONCEPCIÓN, 07 NOV 2016



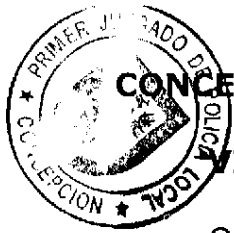
Sr. (a): **PAULINA CID MUÑOZ** por la parte denunciante Sernac
Dirección: Colo-Colo N° 166, Concepción.

Hago saber a Ud. que en Causa Rol N° 1.882/2016-P que se sigue ante este Tribunal, se dictó sentencia definitiva la que se acompaña, y que rola a fojas 203 y siguientes.



SECRETARIA (S)

| | |
|----------------------------------|-------------|
| Servicio Nacional del Consumidor | |
| OFICINA DE PARTES | |
| VIII REGION | |
| Fecha | 07 NOV 2016 |
| Línea | |



CONCEPCIÓN, veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis.-

VISTOS:

Que, a fojas 1 y siguientes, rola copia simple de Resolución Exenta N° 197, de fecha 18 de diciembre de 2013, por la cual se Delega Facultades que indica en los/as Directores/as Regionales del Servicio Nacional del Consumidor.

Que, a fojas 6 y siguientes, rola copia simple de Resolución Exenta N° 139, de fecha 01 de diciembre de 2015, por la cual nombra en carácter directivo a doña Malva Rivas Neira del Servicio Nacional del Consumidor.

Que, a fojas 9 y siguiente, rola copia simple de Resolución Exenta N° 016, de fecha 14 de enero de 2013, que establece las personas que invisten el carácter de Ministro de Fe del Servicio Nacional del Consumidor.

Que, a fojas 11 y siguientes, rola copia de Resolución Exenta N° 0224, de fecha 20 de febrero de 2015, la que establece el orden de subrogación de las Direcciones Regionales del Servicio Nacional del Consumidor, haciendo mención expresa en la Octava Región, a doña Malva Rivas Neira, como Directora Subrogante.

Que, a fojas 15 y siguientes, rola Acta y Constancia de Ministro de Fe con anexo fotográfico, suscrita por Malva Rivas Neira, de fecha 16 de diciembre del año 2015.

Que, a fojas 68 y siguientes, Malva Rivas Neira, Directora Regional del Servicio Nacional del Consumidor Región del Bío-Bío (S) y en su representación, en lo principal de su escrito, interpone denuncia por infracción a la Ley 19.496, en contra de Inversiones Las Docas S.A.,

cuyo nombre de fantasía corresponde a "Chucke Cheese's" representado legalmente por Pablo Maulen Vergara, jefe de local, ambos con domicilio en Los Carrera Poniente N° 130, Local AJ 104, comuna de Concepción, Región del Bío Bío, por los fundamentos de hechos y derecho que indica; en el primer otrosí, se hace parte; en el segundo otrosí, personería; en el tercer otrosí, acompaña documentos en forma legal; y en el cuarto otrosí, patrocinio y poder.

Que, a fojas 84, rola Resolución N° 405/67/2016, de fecha 21 de enero de 2016, la cual prorroga la contrata a Doña Malva Rivas Neira, a contar del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

Que, a fojas 85, Paulina Cid Muñoz, por la parte denunciante Sernac, acompaña documento, complementa personería.

Que, a fojas 86, se cita a las partes a comparendo de contestación, conciliación y prueba, resolución que les es notificada legalmente.

Que, a fojas 89, Paulina Cid Muñoz, por la parte denunciante Sernac, acompaña lista de testigos.

Que, a fojas 82, Susana Navarrete, jefe de local, en representación de la parte denunciada de autos, confiere patrocinio y poder al abogado Rafael Antonio Polanco Cubillos.

Que, a fojas 91 y siguiente, rola copia simple de mandato judicial otorgado por escritura pública de fecha 22 de marzo del año 2016, en notaría de Santiago de Eduardo Diez Morell, en virtud del cual Inversiones Las Docas S.A., otorga mandato judicial amplio a Pablo Paredes Bravo y otros.



Que, a fojas 93, Alejandro Musa Campos, por la sociedad "Inversiones Las Docas S.A.", en lo principal de su escrito, acredita personería; y en el otrosí, solicita se tenga presente.

Que, a fojas 95, Alejandro Musa Campos, por la parte denunciada, acompaña lista de testigos.

Que, a fojas 97 y siguiente, rola copia simple de resolución Exenta N° 016, de fecha 14 de enero de 2013, que establece las personas que invisten el carácter de Ministro de Fe del Servicio Nacional del Consumidor.

Que, a fojas 99 y siguientes, rola copia de contrato de arrendamiento, de fecha 05 de marzo del año 2012, entre Inversiones Las Dolcas S.A., con Sociedad Nuevos Desarrollos S.A..

Que, a fojas 111, rola copia de fotografía exhibida en el local, en donde consta el nombre del jefe del mismo.

Que, a fojas 112 y siguientes, copia de 5 fotografías, en las que constan el menú y lista de precios de las comidas, fichas y otros productos que se venden en el local.

Que, a fojas 117 y siguientes, rola copia de set de sesenta fotografías, en la que se exhiben el tipo de juegos existentes en el local, y junto a cada una de ellas, las instrucciones de uso y en algunos casos, la cantidad de fichas requeridas para activar el juego.

Que, a fojas 178 y siguientes, Alejandro Musa Campos, por la parte denunciada, contesta la denuncia infraccional.

Que, a fojas 190 y siguientes, rola acta de comparendo de contestación, conciliación y prueba.

Que, a fojas 195 y siguientes, Paulina Cid Muñoz, por la parte denunciante, en lo principal de su escrito, observaciones a la prueba; en el primer otrosí, téngase presente; y en el segundo otrosí, solicita fallo.

Se trajeron los autos para fallo.

CON LO RELACIONADO Y TENIENDO ADEMÁS PRESENTE:

1.- Que, Malva Rivas Neira, Directora Regional del Servicio Nacional del Consumidor Región del Bío-Bío (S) y en su representación, interpone denuncia por infracción a los artículos 3 letra b) y c), 23, 30, 32 inciso 1, 35, 50 D de la ley Nº 19.496, en contra de Inversiones Las Docas S.A., nombre de fantasía Chucke Cheese's, representado legalmente por Pablo Maulen Vergara, jefe de local, domiciliados en Los Carrera Poniente Nº 130, Local AJ 104, comuna de Concepción, Región del Bío-Bío, fundada en que, en cumplimiento del mandato legal, especialmente consagrado en el artículo 58 de la Ley de Protección al Consumidor, Sernac a través de su Ministro de Fe, doña Malva Rivas Neira, concurrió a las dependencias de la denunciada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas relativas a la información y seguridad, en la prestación del servicio de entretenimientos infantiles, certificando lo que indica en su libelo, acta de ministro de fe y constancia de visita, en relación a: a) Exhibición de precios; b) Exhibición de carteles/avisos de condiciones de uso y prevención; c) Personal y medidas de seguridad en los sectores de juegos infantiles mecánicos; d) Respecto de las promociones u ofertas; e) Identificación del jefe de local; f) Observaciones generales, concluyendo que, la denunciada no cumple con la normativa legal referida a aspectos como: exhibición de precios, exhibición de carteles y/o avisos de condiciones

de uso y prevención, promociones u ofertas (en idioma castellano) e identificación del jefe de local, lo que constituye una clara infracción a la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores. Solicitando condenarla al máximo de las multas contempladas en el citado cuerpo legal, con expresa y ejemplar condena en costas.


2.- Que, se realizó audiencia de contestación, conciliación y prueba, como consta en acta rolante a fojas 190 y siguientes, con la asistencia de ambas partes. La parte denunciante, ratifica denuncia infraccional de fojas 68 y siguientes, en todas sus partes, con costas. La parte denunciada, contesta la acción en su contra a través de minuta escrita, acompañada en autos a fojas 178 y siguientes, solicitando el rechazo de la denuncia por los argumentos de hecho y de derecho que expone, con costas, y en subsidio, se aplique el mínimo de multa que para cada caso corresponda. Llamadas las partes a conciliación, ésta no se produce, recibiendo la causa a prueba.

La parte denunciante rindió las siguientes pruebas: **I.- Documental**, no objetados, consistentes en: 1.- Copia simple de Resolución Exenta N° 197, de fecha 18 de diciembre de 2013, por la cual se Delega Facultades que indica en los/as Directores/as Regionales del Servicio Nacional del Consumidor (a fojas 1 y siguientes); 2.- Copia simple de Resolución Exenta N° 139, de fecha 01 de diciembre de 2015, por la cual nombra en carácter directivo a doña Malva Rivas Neira del Servicio Nacional del Consumidor (a fojas 6 y siguientes); 3.- Copia simple de Resolución Exenta N° 016, de fecha 14 de enero de 2013, que establece las personas que invisten el carácter de Ministro de Fe del Servicio Nacional del Consumidor (a fojas 9 y siguiente); 4.- Copia de



Resolución Exenta Nº 0224, de fecha 20 de febrero de 2015, la que establece el orden de subrogación de las Direcciones Regionales del Servicio Nacional del Consumidor, haciendo mención expresa en la Octava Región, a doña Malva Rivas Neira, como Directora Subrogante (a fojas 11 y siguientes); 5.- Acta y Constancia de Ministro de Fe con anexo fotográfico, suscrita por Malva Rivas Neira, de fecha 16 de diciembre del año 2015 (a fojas 15 y siguientes); 6.- Resolución Nº 405/67/2016, de fecha 21 de enero de 2016, la cual prorroga la contrata a Doña Malva Rivas Neira, a contar del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016 (a fojas 84); 7.- Copia simple de resolución Exenta Nº 016, de fecha 14 de enero de 2013, que establece las personas que invisten el carácter de Ministro de Fe del Servicio Nacional del Consumidor (a fojas 97 y siguiente); **II.- Testimonial**, de la testigo Malva Elizabeth Rivas Neira, no tachada, cuya declaración de fojas 190 vta. a 191, se reproduce íntegramente, formando parte de esta sentencia para todos los efectos legales.

La parte denunciada rindió las siguientes pruebas: **I.- Documental**, no objetados, consistentes en: 1.- Copia de contrato de arrendamiento, de fecha 05 de marzo del año 2012, entre Inversiones Las Dolcas S.A., con Sociedad Nuevos Desarrollos S.A. (a fojas 99 y siguientes); 2.- Copia de fotografía exhibida en el local, en donde consta el nombre del jefe del mismo (a fojas 111); 3.- Copia de 5 fotografías, en las que constan el menú y lista de precios de las comidas, fichas y otros productos que se venden en el local (a fojas 112 y siguientes); 4.- Copia de set de sesenta fotografías, en la que se exhiben el tipo de juegos existentes en el local, y junto a cada una de ellas, las



instrucciones de uso y en algunos casos, la cantidad de fichas requeridas para activar el juego (a fojas 117 y siguientes); **II.- Testimonial**, de los testigos Pablo Andrés Maulén Vergara y Cristian Jaime Salazar Baeza, no tachados, cuyas declaraciones de fojas 191 vta. a 193, se reproducen íntegramente, formando parte de esta sentencia para todos los efectos legales.

3.- Que, respecto de la solicitud de la denunciante a fojas 81 y siguiente de autos, de sentenciar a la denunciada por cada una de las supuestas infracciones cometidas a los artículo: 3 inciso primero letra a), artículo 3 inciso primero letra b), artículo 23, artículo 30, artículo 35 y artículo 50 D a 50 UTM, sanción establecida por el artículo 24 de la ley 19.496, el cual dispone que: "Las infracciones a lo dispuesto en esta ley serán sancionadas con multa de hasta 50 unidades tributarias mensuales, si no tuvieren señalada una sanción diferente...". Que en materia infraccional tiene aplicación el Principio General del Derecho "non bis ídem", y en el caso de marras el denunciante con su solicitud, vulnera el citado principio, pues a un mismo hecho, busca aparejarle multiplicidad de sanciones, solicitando 6 multas en la parte petitoria de fojas 72 y siguiente, lo que es inadmisibles conforme a nuestra legislación, siendo improcedente sancionar a una persona dos veces por un único hecho, lo que resultaría una trasgresión a dicho principio, como a las reglas consagradas en el derecho penal y en la Constitución, por lo que se desestimará la petición de la denunciante.

4.- Que, en cuanto a la denuncia infraccional, de fojas 68 y siguiente, antecedentes de autos y prueba rendida, analizada conforme a las reglas de la sana crítica, si bien según inspección realizada por la



Ministro de Fe Malva Rivas Neira, acta acompañada en autos a fojas 15 y siguientes, certifica determinados hechos constitutivos de infracción, los que constituyen presunción legal de conformidad a lo prescrito en el artículo 59 bis de la ley 19.496, sin embargo, la prueba rendida por la denunciada Inversiones las Docas S.A. -Chucke Cheese's-, logra desvirtuar dicha presunción, no siendo los antecedentes de autos suficientes para dar por acreditadas las infracciones denunciadas, por consiguiente, no procede acoger la denuncia infraccional.

Y, teniendo además presente lo dispuesto en los artículos 1, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 17 de la Ley 18.287, en los artículos 13, 14 y demás pertinentes de la ley 15.231 en actual vigencia; 1, 2, 3, 23, 24, 30, 32, 35, 50, 58, 59 bis, y demás pertinentes de la ley 19.496; **SE**

DECLARA:

Que, no ha lugar a la denuncia infraccional de fojas 68 y siguientes, sin costas, interpuesta por Servicio Nacional del Consumidor, en contra de Inversiones Las Docas S.A. -Chucke Cheese's-, representada legalmente por Pablo Maulen Vergara, ya individualizados.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.

Dictada por el Sr. Juez Letrado Titular del Primer Juzgado de Policía Local de Concepción, don **Fernando Barja Espinosa**. Autoriza Secretaria Subrogante, Lorena García Inostroza. Conforme con el original.-

ROL 1.882-16

Lorena García Inostroza
Secretaria Subrogante

